

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.349

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 510 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2209 y 2210 de 24 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 539 y 531 de 27 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 284 de 3 de Septiembre de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 4 y 5 de 6 de Enero de 1954, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicios unas señoras.
Resuelto Nº 6 de 7 de Enero de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

Resuelto Nº 7 de 8 de Enero de 1954, por el cual se asigna unas funciones.

Resuelto Nº 8 de 9 de Enero de 1954, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3567 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce preaviso.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 498 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 852 de 17 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Corte Suprema de Justicia.

Avlao y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 510.—Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Humberto Barrios, Peón de 5ª categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Elisa Brú, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2209

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2209.—Panamá, Abril 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres cajas que contienen Rep. para locomotoras del

Ferrocarril, con un valor de B/. 2,006.99, y acompaña a su solicitud la Factura Consular número B-89255, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Quirigua" que salió el 26 de Marzo último del mencionado puerto;

Que la mencionada Empresa solicitó permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota número 2474 de Septiembre 20 de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios, para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por derecho a gozar de la exoneración solicitada por mencionada.

RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tres cajas mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2210

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2210.—Panamá, Abril 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 13,611.12, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45829, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviadas en el vapor "Cape Cumberland" que salió el 28 Marzo del presente año del mencionado puerto; la cual se describe a continuación:

Un tambor con accesorios para tubería de hierro; once piezas de hierro para uso del acueducto; dos atados con acero en barras para uso del taller; treinta y tres válvulas de bronce (14.343 piezas);

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por este Despacho por medio de las notas números 3143, de Dic. 6/51; 1344, de Junio 15/51; 3147, de Diciembre 7/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Cláusula Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 515 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5556 de 9 de Agosto del mismo año, y N° 1 de 19 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de

22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios, para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio telegráficas, radio telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la Cláusula Primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 530

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Celia E. Medina, Luis A. Maitland G. y Berta Tulia González.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Manuel de J. Morales, Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Diana S. de Ramírez, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 531

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dora López, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad en la escuela Tomás Herrera N° 2, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Aura E. Delgado, quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 284.—Panamá, 5 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Carlota Vda. de Hernández de la Escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Josefina Tapia R., en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNANSE ESCUELAS DONDE
PRESTARAN SERVICIO UNAS
SEÑORAS**

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria. — Resuelto número 4.—Panamá, 6 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Asignar la Escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, para que preste servicio en di-

cho plantel la señora Dionisia Coronado, nombrada Aseadora de Primera categoría por Decreto N° 1158 de 31 de diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 5.—Panamá, 6 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar una de las Escuelas de la Capital, para que preste servicio la señora Bartola Cisneros de González, ascendida por Decreto N° 1107, de 7 de Diciembre de 1953, de Aseadora de 4ª categoría a la de 1ª categoría.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UN REGLAMENTO**

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 6.—Panamá, 7 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el reglamento interno de cada plantel de Educación Secundaria requiere la aprobación del Ministerio de Educación;

2º—Que en la preparación del Reglamento de la Escuela Profesional se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación, según consta en el Oficio número 236 de 11 de Noviembre de 1952, enviado a la Dirección de Educación Secundaria por la Directora de la Escuela Profesional.

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar en todas sus partes el Reglamento de la Escuela Profesional, enviado a este Ministerio por la Directora de la Escuela Profesional, copia del cual reposa en el Archivo del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Este Reglamento comienza a regir desde la fecha de su aprobación.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES**RESUELTO NUMERO 7**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
7.—Panamá, 8 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: *Asignase a la Profesora Blanca K. de Ripoll las funciones de Delegada del Ministerio de Educación en misión cultural a España.*

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 8**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
8.—Panamá, 9 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por *grávidéz*, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rita A. González, profesora de Economía Doméstica en el Colegio "Félix Olivares C", seis (6) meses a partir del 21 de diciembre de 1953;

Otilda P. de Restrepo, profesora regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 29 de enero de 1954;

Berta M. de Casís, profesora regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 30 de enero de 1954;

Jilma Castillo G., maestra de grado en la escuela Las Minas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 16 de enero de 1954;

Esilda R. de Méndez, maestra de grado en la escuela Cerro Morado, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 31 de enero de 1954;

Berta M. de Córdoba, maestra de grado en la escuela Gariché, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de enero de 1954;

Plácida Q. de Bernnil, maestra de grado en la escuela Tucuti, Municipio de Chapigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 30 de enero de 1954;

Blanca B. de Athanasiadis, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 15 de enero de 1954;

Gladys M. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de enero de 1954;

Simona J. de Tuñón, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá,

Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de febrero de 1954;

Ana J. B. de Valdés, maestra de economía doméstica en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de enero de 1954;

Liboria J. de Ibarra, maestra de grado en la escuela Domingo Díaz Arosemena, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de febrero de 1954;

Leticia V. de Castillo, maestra de grado en la escuela El Guayabito, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de enero de 1954;

Cecilia R. de Vallejos, maestra de grado en la escuela La Espigadilla, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de enero de 1954;

Celina M. de Vanegas, maestra de grado en la escuela El Piste, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de enero de 1954;

Martha Y. de Serrano, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 8 de enero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE PRE-AVISO**RESUELTO NUMERO 3567**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3567.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que le señor Juan de Vicente, ex-ayudante Mecánico en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber trabajado (del 29 de Diciembre de 1951 hasta el 15 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor De Vicente, el sueldo correspondiente al Pre-Aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tefarra.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt, Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 195 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha empresa.

La marca de fábrica consiste en una figura caricachosa con cuerpo y extremidades compuestos

tituyera la sociedad Reddy Kilowatt Inc., de la cual es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 342,888 de fecha 2 de Febrero de 1937; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.

Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

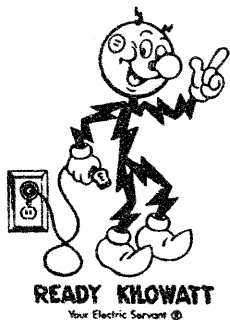
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 105 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha sociedad.

La marca de fábrica consiste en una figura de fantasía. El cuerpo y las extremidades se com-

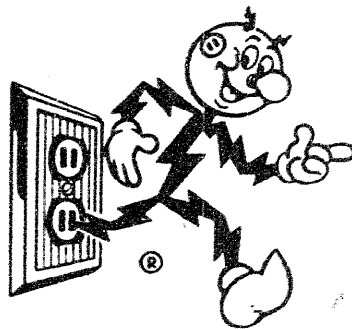


de secciones en zig-zag parecidas a los del rayo, manos y pies metidos en guantes y botas respectivamente. La cabeza es de forma esférica y sobre ella dos pelos en zig-zag como en el cuerpo. La nariz es un bombillo de luz y las orejas dos salidas eléctricas. La figura tiene en una mano la extremidad hembra de un cordón eléctrico, cuya otra extremidad, o sea la extremidad macho, se halla enchufada en una doble salida eléctrica. La marca comprende el nombre del personaje "Ready Kilowatt", que en castellano quiere decir K-Listo Kilovatio, y el título "Your Electric Servant" que significa Su Sirviente Eléctrico.

Esta marca, que es una caricatura animada, se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt Inc., desde el mes de Marzo de 1926.

Fue registrada en aquel país el día dos (2) de Febrero de 1937. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante a la que se describe en el párrafo anterior, y será usada próximamente en Panamá.

Esta marca se usa para propaganda de la industria eléctrica en libros, circulares, material de publicidad y similares vendido como tal al comercio y editado periódicamente, de la Clase 38. Impresos y Publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins, antes de que se con-



poner en secciones de zig-zag similares a los destellos del rayo; las manos y pies están metidos en guantes y botas respectivamente. La cabeza es de forma esférica y sobre ella hay dos pelos en forma de zig-zag como el cuerpo. La nariz es un bombillo eléctrico y las orejas son salidas eléctricas.

La figura aparece emergiendo de una doble sa-

lida eléctrica y la pierna derecha emerge del receptáculo inferior de la salida.

Esta marca, que es una figura de fantasía se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt, Inc., desde el mes de Enero de 1940 cuando fue registrada en aquel país. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante la que se describe en el párrafo anterior y será usada próximamente en Panamá.

Esta marca se usa también para propaganda de la industria eléctrica, en libros, circulares, material de publicidad y similares vendidos como tal al comercio y editados periódicamente, de la Clase 38, en impresos y publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins antes de que se constituyera la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., de la cual él es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 374,463 de fecha 9 de Enero de 1940; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.
Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt, Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 105 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha empresa.

La marca de fábrica consiste del nombre

REDDY

lor rojo y también implica "readyness" que significa presteza, o sea estar listo para servir.

Esta marca se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt, Inc., desde el mes de Junio de 1934 cuando fue registrada en aquel país. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante a la que se describe en el párrafo anterior y será usada próximamente en Panamá.

Esta marca se usa también para material de publicidad vendido al comercio como tal, de la Clase 38, en impresos y publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins antes de que se constituyera la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., de la cual él es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 313,682 de fecha 5 de Junio de 1934; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.
Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIFTAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tan

gen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarcíendola grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder que tenemos de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro para la marca "Todo-Be" presentada en esta fecha; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" de la misma compañía, presentada a ese Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

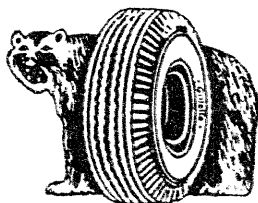
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación pictórica de un oso y una llanta y las palabras



A BEAR FOR WEAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tubos interiores. La marca se aplica reproduciéndola directamente en los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 581,029 fe-

chado Octubre 13 de 1953; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VisQueen

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Diciembre 5 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Telilla delgada hecha de material plástico y vendida en forma de longitudes continuas y cortadas, entubado, y láminas para uso en la confección de artículos caseros comunes tales como cubiertas para utensilios de cocina, cubiertas para manteles, cubiertas para sillas, sábanas para cunas, bolsas para prendas de vestir, delantales, baberos, y sus semejantes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 519,328 de Diciembre 27 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder, y f) Clisé.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CALIPEC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia o veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, c) copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador y d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del apoderado General se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América,

rica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en la palabra



escrita sobre un rombo, que se prolonga en sus extremos, todo según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas para muebles, pulimentos para automóviles y cera para pisos (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Julio de 1931, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envolturas, imprimiéndola, grabándola, o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras formas usuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 430,843 del 24 de Junio de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la presidenta.

Panamá, 15 de Enero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Hijos de Antonio Barceló, S. A., de Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras

LA ISLA

para distinguir vinos, mostos, cervezas, vermouths y vinagres.

La marca se usa en el país de origen desde el 21 de Septiembre de 1952, y se está usando en

Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el país de origen; seis diseños de la marca, y comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de don Juan Barceló de Torres, domiciliado en Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras

EL COLOSO

para distinguir vinos, mostos, cervezas y vinagres.

La marca se usa en el país de origen desde el 12 de Mayo de 1952, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el país de origen; seis diseños de la marca, y comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con sede en N° 745 de la Quinta Avenida, en New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de

la firma que representamos, registrada ya en su país de origen, y la misma que han venido usando desde el 19 de Septiembre de 1952; y la cual consiste en la denominación

TARQUINOR

sin distingo de colores, tipos, tamaños o combinaciones de letras. La marca ampara preparación dermatológica de la Clase 18, Medicinas y preparaciones farmacéuticas, y la marca se aplica o fija en los artículos, los paquetes que contienen los mismos o en sus envolturas, etiquetas y materiales de propaganda. Somos Molino & Moreno abogados de esta Plaza. Acompañamos los documentos de ley.

Nuestro poder consta en la marca "Despacilina" poder general.

Panamá, Diciembre 28 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MESTINON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para curaciones, preparaciones para conservar los alimentos, preparaciones para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití, N° 308 Reg. 14 del 26 de Octubre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el uso de tipos.

sario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Distillers Company (Bio-chemicals) Limited), sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Fleming Road, Speke, Liverpool 19, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MIXTAMYCIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el año de 1952 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio antibióticos siendo preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 716583 expedido por siete años contados desde Abril 9 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Countess Maritza Cosmetic Co., Inc., constituida

y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 250 West 55th Street, Ciudad de Nueva York 19, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SILENT NIGHT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: perfumes, agua de colonia, aguas de tocador, polvo perfumado usado en almohadillas, sales de baño, colorantes, lápices labiales, polvos faciales, de talco y para el cuerpo, máscara, sombra para los ojos, cremas de base, cremas suavizadoras (cold creams), astringentes, cremas y lociones para las manos, champús, y lápices para las cejas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 417,484 de Octubre 30 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con sede en número 745 de la Quinta Avenida en la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestro representado, registrada ya a su nombre en el país de origen, que consiste en la palabra

TALSUTIN

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, marca que han venido usando desde el 18 de Junio de 1952. La marca ampara preparación para el uso en el tratamiento de diarreas, en la colitis ulcerativa y la disentería bacilar, y para la esterilización del tracto intestinal para la profilaxis pre-operativa y post-operativa en la cirugía abdominal en la clase 18;

medicinas y preparaciones farmacéuticas; y la misma se aplica, imprime o fija en los artículos mismos, sus envases, envolturas, etiquetas y materiales de propaganda y publicidad. Acompañamos a esta solicitud, los comprobantes que exige la ley.

Nuestro poder general de esta marca, presentado con la marca "Despacilina".

Panamá, Diciembre 28 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Ceigy, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUTAPIRINA

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para artículos de curaciones, productos de esterilización y de desinfección, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 147974 de 4 de Septiembre de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de Enero de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la sociedad Anónima Casa Fastlich S. A., en virtud del poder que antecede, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la Marca de Comercio que será usada por esa casa, y la cual marca consiste en la frase

Relojes y Joyas Tropicales

o su equivalente en inglés

Tropical Jewels and Watches

pudiendo usar indistintamente una u otra, según sea redactada la propaganda en inglés o en español. Esta marca de Comercio, como su nombre lo indica será usada por los dueños, para amparar relojes, joyas de todas clases, y será usada principalmente en anuncios, propaganda, así como en las cajas, estuches y demás receptáculos que contienen los relojes o las joyas. La casa que representamos son los únicos dueños de esta marca, la cual comenzará a usar a partir de esta fecha. Acompañamos los documentos de ley. La Marca de Comercio es Nacional.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de casa comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones en nombre y representación de la Sociedad Anónima Armour and Company, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficinas en Chicago, en el Union Stock Yards, de esa ciudad, Estado de Illinois; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen bajo el N° 572.251 de 24 de Marzo de 1953, marca que han venido usando desde el 10 de Marzo de 1951 y que consiste en la palabra

INSULAR

sin distingo de tipos de letras, tamaño, combinaciones y colores, marca que ampara "preparación para el tratamiento de la diabetes" en la

clase 13, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa en las etiquetas, envases envoltura y materiales de publicidad y propaganda de los productos. Acompañamos a esta demanda los comprobantes de ley.

Nuestro Poder General de esta casa, véase con la marca "Cloverbloom".

Panamá, Marzo 4 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio en la palabra

QUELICIN

a favor de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el tomo 228, folio 528, asiento 53570 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, R. P., para distinguir en el comercio un producto para producir relajación muscular y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contengan por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1953. El certificado de Registro y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente N° 213. Se adjunta una declaración.

Panamá, Enero 4 de 1954.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de

Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIOLITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Diciembre de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material resinoso de color o incoloro para ser usado en lacas, pinturas y otras composiciones de bañar. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 323,370 de Abril 9 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Good Year", Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

E. S. D.

José Cabassa, comerciante de esta plaza, con patente de segunda clase, N° 815, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste substancialmente en la denominación

BISMAGEN

independiente del tipo, tamaño y carácter de las letras que lo constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de acidosis, agruras, hiperacidez, desórdenes del estómago y de la vía digestiva, y para el alivio de cuantas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar del exceso de acidez del estómago.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; d) copia de la patente comercial de segunda clase N° 815; e) poder con declaración jurada del interesado, ver solicitud para el

registro de la marca de comercio KORATON elevada a ese Ministerio el 14 de Agosto de 1952).

El requisito que se expresa en d) aparece en la solicitud para el registro de la marca de comercio KORATON elevada a ese Ministerio el 14 de Agosto de 1952.

Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal 47.9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Lee Chapman Solomon, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en el Hotel La Rada, Condado, Santurce, Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de veinte años, a partir de la fecha de su expedición, para un invento que consiste en "Mejora en bloques de ventilador para ventanas y pared".

Acompaño: a) Poder; b) memoria descriptiva y diseños, en duplicado; c) comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 27 de Noviembre de 1953.

Eduardo Alfaro.

Céd. 47.21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo E. Quijano, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial y de este vecindario con oficinas en la fábrica "Blokmgon" Pueblo Nuevo N° 4325, por este memorial confiero poder especial a Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, para que me representen en la solicitud de patente de invención de mejora en la forma de losa costillar "Blokmgon" de aplicación útil a la industria.

Los apoderados quedan facultados para representarme hasta la terminación del procedimiento

to e interponer los recursos que estimen conveniente, recibir, transigir, desistir y sustituir. Firman en señal de aceptación.

Panamá, 1° de Abril de 1954.

Molino y Moreno.

Guillermo E. Quijano.

Céd. N° 47-2779.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder anterior y basados en lo que disponen los arts. 1987 y siguientes del Código Administrativo y arts. 1° y 10, del Decreto N° 1 de 1939 de ese Ministerio respetuosamente pedimos para nuestro mandantes se le otorgue patente de privilegio (art. 1988 C.A.) de una mejora en producto industrial consistente en nueva forma para losas costillar "Blokmgon" y que se describe aparte en doble ejemplar conforme indica el art. 1994 del C. A. Esta patente se solicita por el término de 20 años.

Fundamentamos esta solicitud en lo siguiente:

1°) El señor Guillermo E. Quijano, ciudadano panameño, con patente general que consta en ese Ministerio, tiene registrado el nombre de "Blokmgon" para los bloques y losas que fabrica como producto nacional.

2°) El industrial señor Quijano ha ideado una mejora para losas costillar Blokmgon consistente en una nueva forma especial que les da más resistencia a techos y pisos.

En hojas aparte se da la explicación detallada y desea obtener el privilegio de su mejora por los años solicitados.

Para los efectos del art. 1993 del C. A. acompañamos:

- a) La explicación del objeto del privilegio.
- b) El diseño del mismo.
- c) Comprobante de pago de los derechos y Gaceta Oficial.

Pedimos pues conforme indica el art. 1995 se ordene publicar en la Gaceta Oficial esta solicitud.

Panamá, 1° de Abril de 1954.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Shell Refining and Marketing Company Limited, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de

su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con Combustibles y Lubricantes para Motores de Combustión Interna, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Henry Beynon y Robert Glover Jackson, con residencia en Whitby Wirral, Cheshire, y Little Sutton, Cheshire, ambas en Inglaterra, respectivamente, quienes han cedido sus derechos a la peticionaria según consta del Poder que se acompaña, debiendo ser el certificado respectivo expedido a nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del Invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de Noviembre de 1953.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 498

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Barrera, Bibliotecario de 1ª categoría, en la Sección Administrativa del Departamento de Salud Pública, de este Ministerio en reemplazo de Daniel Bravo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 852.—Panamá, Julio 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según informa el Dr. Alberto Bissot Jr., Asistente del Director del Departamento de Salud Pública, con nota N° 1264, de Julio 9 de 1952, la señorita Eudoxia Paz, Enfermera Asistente de Jefe de Sala del Hospital Amador Guerrero, ha solicitado doce (12) días de licencia por asuntos personales.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita, a la señorita Eudoxia Paz, la licencia de que se hace mérito, a partir del 12 de Julio de 1952, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pedro N. Rhodes solicita a la Corte que declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 104, del 9 de junio de 1947.

(Magistrado ponente: Publio A. Vásquez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Pedro N. Rhodes, presentó recurso de inconstitucionalidad contra el decreto número 104 de nueve de junio de 1947, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. El recurrente conceptúa que el decreto aludido es violatorio del ord. ej del art. 99 de la Constitución Nacional.

Al dársele al Procurador General el traslado de ley, este alto funcionario ha emitido la siguiente opinión:

"Como en ocasión anterior fué objeto dicho Decreto de examen de la Corte por denuncia de inconstitucionalidad que formulara el mismo actor, basándose esencialmente en razones idénticas a las que ha expuesto ahora, ha querido producir, como en efecto lo hago, en seguida, la decisión proferida entonces por ese Tribunal:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

VISTOS: Solicita el abogado Pedro N. Rhodes que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 104 de 9 de junio de 1947. A su juicio dicho Decreto está en pugna con el Acto Legislativo de 1928, "asentido y adoptado" por la Constitución Nacional vigente; resa en lo esencial así:

Artículo Primero: Los nacidos en territorio panameño después del 19 de octubre de 1928 y en quienes se cumplan algunas condiciones de que tratan las disposiciones constitucionales mencionadas, son los que necesitan llenar ciertos requisitos para poder ser considerados panameños por nacimiento.—Artículo Segundo: Cuando sean mayores de edad los que solicitan su inscripción de nacimiento deberán acompañar a su solicitud, además de la prueba de su nacimiento, la Resolución Ejecutiva correspondiente que declare que han cumplido con la dis-

posición del aparte "b" o "d" del artículo 99 de la Constitución Nacional y que pueden inscribirse como panameños por nacimiento.—Artículo Tercero: *Los menores de edad* serán inscritos previa la comprobación ante el Director General del Registro Civil del hecho de su nacimiento en la República. A esta inscripción se pondrá una nota que establezca, que los así inscritos, para adquirir la ciudadanía de panameño por nacimiento, deberán obtener la Resolución Ejecutiva de que trata el artículo anterior. La Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores al cumplirse este requisito, se inscribirá como marginal al asiento del nacimiento en cada caso".

Ahora bien: la Constitución vigente (art. 99 ord. "e") reconoce la calidad de panameño a quienes la adquirieron conforme a la Constitución de 1904 y al acto reformativo de 1928. Y este acto se la reconoció a los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera del territorio de la República, siempre que en este último como los padres fueran panameños por nacimiento, y a los nacidos en el territorio de la República, de padres extranjeros siempre que llenasen la exigencia de manifestar su deseo de optar por la nacionalidad panameña dentro del año siguiente a su mayoría de edad y de comprobar su residencia en la República durante los últimos seis años anteriores a la manifestación.

El Procurador General de la Nación se pronuncia en estos términos, advirtiéndoles que cuando dice al principio "mandato transitorio" alude al acto reformativo en la parte que se acaba de sintetizar:

"Nada deja ver en las normas del Decreto impugnado que se afecte la situación de quienes adquirieron durante la vigencia del mandato transitorio la calidad de panameños por nacimiento. Pero habiendo variado la Constitución de 1946 las condiciones determinantes de la nacionalidad panameña por nacimiento, cuando respecto de muchos de los nacidos con posterioridad al 19 de Octubre de 1928, fecha en que entró a regir el Acto Legislativo, no se habían cumplido aún los requisitos especificados en el para estimar que la habían adquirido, no creo que sea objetable, desde el punto de vista constitucional, la disposición contenida en el artículo 19 de ese Decreto. Si ella estableciera condición alguna distinta de las requeridas en el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928, para los que con arreglo al mismo tenían ya la calidad de panameños al momento de producirse la vigencia de la Constitución de 1946, mi conclusión sería distinta".

Ciertamente el Decreto impugnado sólo afecta la situación de quienes no habían adquirido la nacionalidad a la fecha de adopción de la Constitución vigente y es por eso que no está viciado de inconstitucionalidad como lo estaría si afectara a quienes ya la habían adquirido, pues estos se hallan protegidos por el artículo 99 aparte "e" del Estatuto.

En vista de lo cual, la Corte Suprema, en uso de facultad constitucional, NIEGA la declaración pedida".

Como acertadamente sostiene el señor Procurador General, ya la Corte se pronunció en sentencia de 14 de octubre de 1952 sobre la constitucionalidad del decreto que nuevamente el abogado Rhodes acusa como contrario a la Constitución. Se trata, pues, de cosa juzgada y este Tribunal no tiene por ello que hacer nueva pronunciación.

La Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional, DECLARA IMPROCEDENTE la demanda propuesta por Pedro N. Rhodes contra el Decreto Ejecutivo N° 104 de 9 de junio de 1947.

Cópiase, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

PUBLICO A. VASQUEZ.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—FELIPE O. PEREZ.—RICARDO A. MORALES.—J. M. VASQUEZ DIÁZ.—Aurelio Jiménez, Jr., Srto.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple hasta las diez en

punto de la mañana del día 21 de mayo del año en curso por el suministro de elevadores, equipos de aire acondicionado, secadores de mano, etc. etc., para los nuevos edificios donde funcionarán los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Abril 9 de 1954.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar por este medio al público en general, que he comprado al señor José Evaristo Mora el establecimiento comercial denominado "Botica Unión" que opera en la ciudad de Las Tablas con patente comercial número 3579.

Guillermo A. Tejeda Mora.

L. 5145

(Tercera publicación)

JOSE DOMINGO SOTO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-2075.

CERTIFICA:

Primero: Que los señores Teófilo Hanono y Edmundo Hanono, únicos socios de la sociedad "Hanono Hermanos", constituida por Escritura Pública N° 158, de 29 de Enero de 1951, la cual fue modificada y adicionada por Escritura Pública N° 313 de 23 de Febrero del mismo año, ambas otorgadas en la Notaría a su cargo, e inscritas al Folio 77 del Tomo 222, Asiento 50.434, Sección de Personas Mercantiles, han declarado disuelta y liquidada la mencionada Sociedad por Escritura Pública N° 985, de 13 de Octubre de 1953, extendida también en esta misma Notaría.

Segundo: Que la liquidación de la expresada Sociedad, corrió a cargo de los aludidos señores Teófilo y Edmundo Hanono.

Tercero: Que como consecuencia de dicha disolución y liquidación de la sociedad "Hanono Hermanos", el socio Teófilo Hanono ha asumido el Activo y Pasivo de ésta.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

JOSE D. SOTO.

Notario Público Segundo.

L. 4905

(Única publicación)

AVISO DE RÉMATE

El suscrito, Alfredo P. Barrera, Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general.

HACE SABER:

Que por providencia de fecha seis del presente mes dictado por este Tribunal en el juicio Ordinario Exclusión de una casa instaurado por Benjamín Barrios contra Amado, Isabel y Ernestina Barrios, se ha señalado el día catorce (14) de Mayo próximo como nueva fecha para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal el remate de las prendas que a continuación se detallan y que constituyen la fianza para garantizar las costas de este juicio cuyo embargo se ha decretado.

Un (1) collar chapita con una medalla pendiente.	B. 25.00
Un (1) collar cadena con medalla grande de pendiente.	30.00
Una (1) botanadura de oro 18 k carates.	20.00
Un (1) par de arellas con pedida verde.	15.00
Un (1) par de arellas con coral.	20.00
Tres (3) sortijas de oro.	20.00
Un (1) par de arellas de oro solo.	7.00

TOTAL: B. 127.00

Servirá de base para el remate la suma de ciento treinta y siete balboas, valor dado por los peritos a las prendas en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas que se hagan y de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas que se presenten, adjudicando el remate al mejor postor.

Las Tablas, Abril 7 de 1954.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Alfredo P. Barrera.

L. 610

(Única publicación)

AVISO NUMERO 8

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 31.21 mts. cuadrados en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a Barbería y Valet. Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio. Tiempo máximo de Contrato: 5 años prorrogables.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de James C. Willson —Ejecución de sentencia extranjera— se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que por sentencia del 24 de abril de 1953, la Corte Superior del Estado de California en y para el Condado de

San Diego, E.U. de A., en la sucesión de James C. Willson, ordenó la transferencia de cien (100) acciones de la Cervecería Nacional de Panamá, en la República de Panamá, a la sociedad denominada "Bank of America, National Trust And Savings Association", como fideicomisario del fideicomiso establecido por el difunto en su testamento.

Se ordena emplazar por edicto a quienes se crean con derecho a contradecir la ejecución de los bienes que pertenecen a la sucesión de James C. Willson, entre los cuales se encuentran cien (100) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Fijense y publiquense los edictos, como se ha ordenado.

Se tiene a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" como apoderados de James C. Willson, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. —(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5240

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, apoderado especial de José Caballero, Teófilo Caballero y Celia Ledezma, por memorial de reciente fecha, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad gratuita:

Y yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, y que acepto, vengo respetuosamente a solicitarle que expida título de propiedad nacional gratuito a favor de mis mandantes José y Teófilo Caballero y Celia Ledezma, sobre un globo de terreno ubicado en Guacá Arriba, Distrito de David, con una cabida de veintinueve (29) hectáreas con 9266-54 M2., y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real Sabana-Bonita - Guacá Arriba; Sur, Anastasio Guerra, Marcelino Guerra y Manuel Espinosa; Este, camino real de Guacá Arriba, y Oeste, Paula Espinosa. Los señores solicitantes mantienen cultivado ese terreno, en su mayor parte. No tiene servidumbre ni yacimientos minerales preciosos. Pido que se tomen o tengan como pruebas las declaraciones ya recibidas de los señores Ignacio y Julián Martínez quienes han testificado sobre el derecho que le asiste a mis mandantes sobre el terreno en cuestión.— Pruebas: Las declaraciones arriba mencionadas; b) plano en duplicado del terreno; c) Informe debidamente ratificado del señor Agrimensor Oficial.—Petición Especial: Que como el título que se pide es gratuito, siguiendo instrucciones de mis mandantes, a los señores José y Teófilo Caballero, les corresponde diez hectáreas a cada uno y a la señora Celia Ledezma la fracción restante.— No uso papel sellado porque mis clientes me dicen que no tienen entradas mayores de cien balboas mensuales y porque están amparados por la Ley 42 de 1946.—David, 24 de Marzo de 1954.—(fdo.) R. Jurado Jiménez".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por treinta días y otros en el lugar acostumbrado de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término. Al interesado se le entregan las copias del caso, para que las haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEI.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villaverde.

L. 3854

(Segunda publicación)

Secretaría Nacional de Tierras y Bosques